

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.266

LEY 6266

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6266

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la realización de intervenciones quirúrgicas estéticas que causen mutilaciones a los animales y/o modifiquen su aspecto externo, salvo aquellas que se realicen con el objetivo de prevenir o curar patologías específicas.

ARTÍCULO 2°. Las prácticas quirúrgicas exceptuadas de la presente Ley deben realizarse bajo prescripción médica por parte de un Médico Veterinario matriculado en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 6266. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).